

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 4 DE MAYO DE 1994

Nº 22.528

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Direccion General de Catastro

RESOLUCION Nº 22

(De 17 de marzo 1994)

RESOLUCION Nº 31

(De 4 de abril 1994)

RESOLUCION Nº 4A

(De 11 de abril 1994)

Direccion de Proveeduria y Gastos

RESUELTO Nº 200

(De 22 de marzo 1994)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 15

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 16

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 17

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 18

(De 21 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 19

(De 21 de abril de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 16 de julio de 1993

Fallo del 16 de julio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Direccion General de Catastro

RESOLUCION Nº 22

(De 17 de marzo de 1994)

EL MINISTERO DE HACIENDA Y TESORO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ESTA A LA VUELA DE SUS
DIFERENTES DEPARTAMENTOS
Y SECCIONES, Y AL PUEBLO PANAMÉNICO,
CONSIDERANDO:

Que la Sociedad URBANIZADORA DEL CADIZ, S.A., debidamente inscrita a la fecha 01/07/91, número 7136, Sección de Titulaciones (Sectorial) del Registro Público, Provincia de Panamá, representada por su Presidente y Representante Legal, GUILLEMIN ELIAS CULIJO MUÑOZ, varón, mayor de edad, panameño,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norta (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 218P
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
SOPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad personal N° 8-31-171, ha presentado, a través de apoderado legal, ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitud de aceptación de traspaso de área de calle, a favor de la NACION, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficie de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.068.08 M².), parte de la Calle 16 de la Urbanización Altos de Cerro Viento, la cual es parte de la Finca N° 100184, número 4375, documento 1, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, sito en el Corregimiento de José Domingo Espinosa, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Para tales efectos, la referida sociedad ha presentado los documentos siguientes:

I) Certificado del Registro Poblano, donde consta que la Sociedad URBANIZADORA DEL CAPIPE, S.A., está constitutivamente inscrita en la Sección de Minorparticulaciones (Mercantil), del Registro Poblano y que su representante legal es el señor GUILLERMO ELIAS GUILLAMON RUIZ.

II) Certificado del Registro Poblano, donde consta que la Sociedad URBANIZADORA DEL CAPIPE, S.A., es propietaria de la Finca N° 100184, la cual se encuentra inscrita al número 4375, documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

III) Carta de aceptación de calle, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

IV) Carta expedida por el Instituto de Arquitectos y Constructoras Nacionales, mediante la cual dicha institución pública acepta el traspaso del sistema de alumbrado y alcantarillado construido por la empresa en la Urbanización Altos de Cerro Viento, por haberse ajustado al pliego y las especificaciones establecidas por el I.M.A.C.N., libradas en la Calle 16.

El Pliego N° 03-82185 de 03 de diciembre de 1993, oportunamente aprobado por la Directora General de Aceptación del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que una vez examinados los referidos documentos y encontrados correctos, no se tiene objeción en aceptar el traspaso de un área de MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.068.08 M².), que constituye en parte del resto libre de la Finca N° 100184, número 4375, documento 1,

RESUELVE

PRIMERA: Aceptar el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes que hace a favor de LA NACION, la sociedad URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., con una cabida superficiaria de (1,858.11 M²), sito en la Urbanización Altos de Cerro Viento, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, que forma parte del resto libre de la Finca 100284, rollo 4375, documento 1, la cual se describe en el Plano No. 89-63185 de 23 de octubre de 1989, debiamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 326 numeral 49 y artículo 961 numeral 139 del Código Fiscal; Ley 78 de 23 de junio de 1941, modificado por la Ley 120 de 2 de abril de 1943; Ley 20 de 30 de diciembre de 1985 y Decreto 687 de 11 de octubre de 1944.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
Ministerio de Hacienda y Tesoro
JUAN ANTONIO VARELA
Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá 12 de abril de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de CatastroRESOLUCION N° 31
(De 4 de abril de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora EMERITA GUIMAN DE MUÑEZ, mediante memorial con fecha 18 de agosto de 1992, solicitó ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno baldío nacional, con una cabida superficiaria de 672.14 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Que previo análisis e inspección ocular, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la venta del lote solicitado, en virtud de que el mismo no es requerido para uso o servicio público.

Que de conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro tendrá a su cargo todo lo que concierne a la enajenación de los bienes nacionales.

Que según estipula el artículo 23 del Código Fiscal, y salvo excepciones establecidas en la ley, toda venta de bienes del Estado deberá estar precedida de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, según el valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

Que el valor real del bien inmueble solicitado, asciende a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON CIENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 967.83) más CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON TREINTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 48.39) en concepto de gastos de manejo, razón por la cual según lo preceptuado en el artículo 65 del Código Fiscal, dicha venta deberá estar precedida del acto de solicitud de precios.

RESUELVE:

Autorizar la venta mediante solicitud de precios de un lote de terreno baldío propiedad de La Nación, con una cabida superficiaria de 672.14 metros cuadrados, sito en el Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Remitir a la Dirección General de Fronteras y Gastos, el expediente No. Al 261-92 de la Dirección General de Catastro, inherente al lote de terreno de que trata esta Resolución, para se surta el acto público.

Fundamento Legal: Artículos 23, 28 y 65 del Código Fiscal.

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministerio de Hacienda y Tesoro
ARQ. MEIRA F. DE PEREZ
Directora General de Catastro

Es copia auténtica de su original
Panamá 11 de abril de 1994
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**RESOLUCIÓN N° 4 A**

(Del 11 de abril de 1994)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales
y previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO

Que la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-398-867, solicitó a la Junta de Evaluación, creada mediante el artículo 643 del Código Fiscal, reformado por la Ley 61 de 1978, la expedición de licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ, ha cumplido con los requisitos que señala el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 1978, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas, a saber :

a. Ha presentado los siguientes documentos :

- 1.- Certificado de no Defraudación Fiscal, expedido por la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, en el cual se certifica que no hay constancia de que haya cometido delito fiscal alguno.
2. Certificado expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial, en el cual se certifica que, según sus archivos, no ha sido perseguido por contravenciones de policía ni por delito alguno alguno.
3. Certificado expedido por el Secretario General de Aduanas, en el cual se certifica que no ha incurrido en delito aduanero o defraudación fiscal en la Dirección General de Aduanas.
4. Certificado expedido por la Directora General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industria en el que se certifica que, de acuerdo con los archivos del Departamento de Licencias de dicha entidad, no posee licencia Comercial ni Industrial.

5. Diploma del Instituto Justo Arosemena del 24 de febrero de 1989, por el cual se le confiere el título de Bachiller en Comercio.
6. Diploma de la Facultad de Administración Pública de la Universidad de Panamá del 18 de agosto de 1992, por el cual se le confiere el título de Técnico en Administración de Aduanas.
- b. Tiene conocimiento del Arancel de Importación, de conversión de monedas, pesos, medidas, cálculo sobre aforo y demás disposiciones relativas al régimen aduanero, lo cual comprobó mediante riguroso examen elaborado y aprobado por la Junta de Evaluación en pleno.
- c. Ha consignado la fianza respectiva, por la suma de Tres Mil Cinco Balboas con 54/100 (B/.3,005.54), a favor del Tesoro Nacional, mediante los siguientes títulos preстacionales :

No.	B/..
0037276	212.35
0037277	208.81
0037278	205.27
0037279	201.73
0037280	198.19
0037281	194.65
0037282	191.11
0037283	187.57
0037284	184.03
0037285	180.49
0029223	55.31
0029924	54.26
0029225	53.22
0651218	141.33
0651219	138.72
0651220	136.10
0651221	133.48
0567137	33.15
0567138	32.55
0567139	31.94
0567140	31.34
0567141	30.74
0367031	43.51
0367032	42.70
0367033	41.92
0367034	41.09

Que la Junta de Evaluación recomienda que se le expida a la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

RESUELVE

PRIMERO : Otorgar a la señorita ALINA EDITH FLORES LOPEZ la licencia为之 para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas, advirtiéndole la obligación que tiene de cumplir con las disposiciones legales que regulan dicha profesión.

SEGUNDO : Ingresar, a favor del Tesoro Nacional, la fianza constitutiva, la cual deberá mantenerse depositada en la Contraloría General de la República.

TERCERO : Enviar copia de esta Resolución a la Contraloría General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Hacienda y Tesoro
JUAN ANTONIO VARELA C.
 Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 11 de abril de 1994
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 Dirección General de Proveeduría y Gastos

RESOLUCIÓN N° 200
 (De 22 de marzo de 1994)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO
 en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Dado mediante Resolución Ministerial N°.12 de 27 de enero de 1994, se resolvió exceptuar del trámite de solicitud de precios el contrato de compraventa que celebrará LA NACION con el señor EUDIS OLMEDO ZAPZAVILLA JAEN, sobre un lote de terreno con un área de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (769.48 MD), que será segregado de terreno baldío nacional, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.327.13).

Dado en vista de que la venta fue notificada mediante edicto publicado en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial, y de que no existió oposición por parte de persona alguna a la citada adjudicación.

R E S U E L V E

PRIMERO: Adjudicar en propiedad, a título oneroso, mediante venta directa, a EUDIS OLMEDO ZAPZAVILLA JAEN, un lote de terreno con un área de setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (769.48 MD), no destinado al uso público, que será segregado de terreno baldío nacional, el cual se describe en el plano N°.70501-6692 de 14 de octubre de 1993, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sito en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.327.13).

SEGUNDO: Declarar que LA NACION no se obliga al saneamiento de la venta en caso de devolución.

TERCERO: Declarar que el comprador asumirá los gastos notariales y de inscripción de la Escritura Pública correspondiente.

CUARTO: Comunicar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, el contenido del Resuelto en cumplimiento del artículo 23 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete N°.45 de 28 de febrero de 1990.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 17, 23 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete 45 de 28 de febrero de 1990, artículo 28 del Código Fiscal y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
JUAN ANTONIO VARELA C.
 Viceministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
 Panamá, 28 de marzo de 1994
 Ministerio de Hacienda y Tesoro
 Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 18
 (De 27 de enero de 1994)

Entre los suscriptos, RICARDO ALFREDO DE LUCA, varón casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal NRO. 103-2011, Ministro de Recursos Naturales, en nombre y representación del Estado, por una parte, y por la otra, FRANCISCO ALFREDO TEJERA HAMER, varón casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Civil Nro. 8-382-264, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa GEOMINERÍA AND MINING EXPARTICIÓN S.A.S., que figura en el Registro Público Fiscal 20300, Página 7002, Díganos 67 de La Soledad en Municipio Las Heras, Antioquia, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el presente Contrato de concesión No. 18, 103, del 27 de enero de 1994, y el Período de Recursos Naturales otorgado por el Decreto Ley Nro. 21 de 20 de agosto de 1993, autorizado por el Comité de Políticas Mineras No. 203 de 21 de agosto de 1993, y la L.D. 10 de 12 de agosto de 1993 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1993.

PRIMERO. EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (fósiles y órganicos) en la zona Nro. 18, dentro del Conveniente de Nuevo Chiriquí, Departamento de Chiriquí, Provincia de Panamá, dentro de los plazos establecidos por la Dirección General de Recursos Naturales e identificados por las cédulas de identidad 93-85 y 93-96, o como se describen a continuación:

Partiendo del punto Nro. 18, cuyas coordenadas geográficas son 790520m.186 de Longitud Oeste y 8233'25.333 de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al punto Nro. 2, cuyas coordenadas geográficas son 790556m.186 de Longitud Oeste y 8233'30.31 de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros, hasta llegar al punto Nro. 3, cuyas coordenadas geográficas son 790556m.186 de Longitud Oeste y 8233'30.31 de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al punto Nro. 4, cuyas coordenadas geográficas son 790520m.186 de Longitud Oeste y 8233'25.333 de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al punto Nro. 5 de partida.

Esta zona tiene un área de 800 hectáreas, ubicada en el Conveniente de Nuevo Chiriquí, Departamento de Chiriquí, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Naturales con el número GEOMINERÍA EXP-Optedra y código 93-188.

SEGUNDO. EL ESTADO se reserva el derecho de explotar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato por si mismo o por contratistas o concesionarios de terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, priorizará no contruir ni dificultar las faenas de LA CONCESIONARIA.

TERCERO. Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de seis (6) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en La Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término.

SIEMPRE QUE LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del vencimiento de la prórroga, las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUATRO. LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 89 de 4 de octubre de 1993 y las aplicables del Código de Recursos Naturales vigente, así como las modificaciones a éstas instruidas legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

CINQUEN. LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevarlos a sus sitios y demás operaciones necesarias para obtener extracciones dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Ejercer el uso y beneficio de los minerales que se extraen el Contrato en los lugares y por los medios establecidos en el mismo y todas las demás modalidades necesarias y convenientes para dicho fin.

d) Explotar las minas a que se refiere el Contrato a través de sus sitios y por los medios establecidos en el mismo.

e) Vender o cesar su explotación a otra firma mediante una modalidad establecida.

SEIS. LA CONCESIONARIA deberá celebrar la pendiente de medio ambiente durante las operaciones de extracción y roturación. Al efecto, establecerá la medida más apropiada al desarrollo del recurso.

SIETE. La Dirección General de Recursos Naturales, Vivienda y Desarrollo Social, dentro del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y de los Departamentos competentes para los fines de ejecución de dicha medida, establecerán las modalidades legales vigentes.

OCHO. Informes de Recursos Renovables, Vivienda y Desarrollo Social, deberán ser presentados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Departamentos competentes para los fines de ejecución de dicha medida, dentro de las modalidades legales vigentes.

SEGOVEN. LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las siguientes normas adicionales:

a) Establecer la productividad general en un término de 100 días.

b) De cada año de los períodos de 100 días y siguientes son políticas al alcance de la mano de obra.

3.- Se prohíbe la emisión de polvos en la planta de beneficio e instalaciones.

4.- Se prohíbe la descarga de combustible y lubricantes dentro de la zona de la concesión.

5.- Se prohíbe la extracción de material del cauce de los ríos, hasta una distancia de 100 metros a ambos lados de sus orillas.

6.- Colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESSIONARIA.

7.- Respetar como bienes patrimoniales las edificaciones y propiedades ambientalmente condicionadas con el paisaje.

8.- Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional técnico en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de Recursos Minerales.

SEÑOR: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESSIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a las trabajos de explotación, para que éste mismo se convierta en uno de los beneficiarios de los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores que no se beneficien directamente de la explotación, deberán cumplir total o parcialmente un compromiso sobre el cual la Mincetur haya otorgado un Contrato de explotación, donde se establece el cumplimiento contractual de acuerdo a lo establecido.

NOVENO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de 1000 metros de distancia o ancho de la vía de tránsito, de establecimientos de hospedaje, instalaciones para el tratamiento de aguas, embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, minas y canales.

b) En las tierras, que incluyendo el subsuelo, dentro de 500 metros de poblaciones y ciudades.

c) En las áreas de reserva estricta establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DÉCIMO: LA CONCESSIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los primeros 100 días contados a partir del inicio del contrato, una cuota de Bs. 1.000.000.000.000 (un millón de millones de mil millones de pesos).

DECIMOPRIMEROS: LA CONCESSIONARIA pagará al Municipio de Chame la suma de Bs. 8.35 por metro cúbico (Bs. 0.27 por yarda cúbica) de piedra & arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53 de 10 de julio de 1978.

DECIMOSEGUNDOS: LA CONCESSIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde haya realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOTERCEROS: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por violación de las causales que establece la Ley.

DECIMOCUARTOS: LA CONCESSIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e instrucciones establezcan dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCINQUIENTOS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESSIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de Bs. 1.000.000.000 (mil millones con 00/1000), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual servirá de aval a LA CONCESSIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones establecidas del presente Contrato.

DECIMOCUARENTA Y SEIS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 20 de 20 diciembre de 1975, el presente Contrato está regulado para su validez el referido de la Contraloría General de la República.

Por medio de lo anterior quedan suscritos conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

PARA LA CONCESSIONARIA
DRA. GUAIBA MARTINEZ

REPRESENTANTE
DR. RODOLFO RODRIGUEZ

REPRESENTADO
RICARDO ALMENDROS DE O.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

REPRESENTADO
JOSE CRESPO BARBA

Contralor General de la República

Período 25 de diciembre 1993
Director Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N°
FECHA 25 DE DICIEMBRE 1993

Sobre la ejecución del Contrato entre la Contraloría General de la República, representante de la Mincetur, y la Mincetur, representante de la CONCESSIONARIA, se establece lo siguiente:
Artículo 1º. La CONCESSIONARIA es una persona jurídica de derecho público, que tiene su domicilio social en la ciudad de Lima, Perú, y su actividad principal es la explotación y procesamiento de los minerales de cobre y zinc, así como la generación de electricidad mediante la explotación hidroeléctrica de la central hidroeléctrica de Chame, ubicada en el distrito de Chame, provincia de Chancay, departamento de Lima, Perú, con una capacidad instalada de 120 MW.
Artículo 2º. La CONCESSIONARIA se obliga a cumplir la legislación y normas que rigen la explotación minera y la generación de electricidad en el Perú, así como las normas y reglamentos que establezca la Mincetur, la Contraloría General de la República y el Órgano Ejecutivo.
Artículo 3º. La CONCESSIONARIA se obliga a pagar al Estado anualmente dentro de los primeros 100 días contados a partir del inicio del contrato, una cuota de Bs. 1.000.000.000.000 (un millón de millones de mil millones de pesos).
Artículo 4º. La CONCESSIONARIA pagará al Municipio de Chame la suma de Bs. 8.35 por metro cúbico (Bs. 0.27 por yarda cúbica) de piedra & arena extraída, de acuerdo con lo establecido en la Ley 53 de 10 de julio de 1978.
Artículo 5º. La CONCESSIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde haya realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.
Artículo 6º. El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por violación de las causales que establece la Ley.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESSIONARIA derechos exclusivos de explotación de minerales no metálicos (piedra de cantera y otros), en una (1) zona ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números, 93-42 y 93-41 y que se describe a continuación:

Partiendo del Punto No. 1, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'35.7" de Longitud Oeste y 09°19'14.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto No. 2, cuyas coordenadas son 79°23'41.4" de Longitud Oeste y 09°19'14.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 3,000 metros, hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'41.4" de Longitud Oeste y 09°19'20.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'45.2" de Longitud Oeste y 09°19'20.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 3,000 metros hasta llegar al punto N.º 1 de partida.

Esta zona tiene un área de 18,250 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La notificación de concesión fue autorizada por el Directorio General de Recursos Materiales con el acuerdo: GUAR-EXPL-piedra de cantera y otros-93-42

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explotar a extranjero dentro de las zonas concedidas o en su posesión a concesionarios a terceros, otras personas nacionales o extranjeras distintas a las de esta Dirección, de acuerdo con los derechos que le otorgue el acuerdo o contrato suscrito entre ambas partes.

TERCERO: Los derechos que se otorguen a la concesionaria se extienden por un período de una (1) año, y pueden ser ampliados a partir de su cumplimiento en la forma siguiente:

(a) Por acuerdo entre la concesionaria y el Estado, que establezca la duración del contrato.

(b) Por acuerdo entre la concesionaria y el Estado, que establezca la duración del contrato, la cual debe renovarse a la concesionaria una vez cumplido que ha trabajado con diligencia en el desarrollo del presente Convenio.

CUARTO: La concesionaria deberá pagar al Estado:

a) Una cuota anual que corresponda a la cantidad de derechos que se le otorguen en el momento.

b) Una cuota fija cada tres (3) años para su mantenimiento y administración del trabajo de los minerales explorados en el contrato dentro de la zona concedida, o el acuerdo.

c) Otorgar un Contrato de explotación de los minerales que se refiere entre los que llevan una licencia que se puedan existir convenientemente.

QUINTO: La concesionaria deberá pagar al Estado:

a) Un monto anual constante a la cantidad de derechos otorgados al ESTADO, cuya cuota anualidad que se establezca en las alteraciones del contrato.

Los derechos al uso de las áreas y de necesidades de tránsito que surgen por ejecución de las órdenes del presidente, deberán ser satisfechas al presidente dentro de su facultad.

Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SESTIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESSIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

SÉPTIMO: LA CONCESSIONARIA deberá iniciar investigaciones geológicas dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuarse con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados adecuados de acuerdo con las buenas normas de la industria.

OCTAVO: LA CONCESSIONARIA deberá presentar anualmente y cada dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aparentes, el cual requerirá la aprobación por parte del ESTADO, deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESSIONARIA.

DECIMONOVENO: LA CONCESSIONARIA deberá suscribir todos los permisos que la Ley, Reglamentos e Ilustraciones impusieren en los demás establecidos.

DECIMOSESTERO: EL ESTADO podrá cancelar el presente acuerdo por incumplimiento de sus cláusulas o por violación de las leyes que establezca la Law.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el texto de este Contrato, LA CONCESSIONARIA se compromete a constituir una cuenta corriente con el Banco del Republica (B.R.) en la cual se depositarán los fondos que el presidente del mismo, en la fecha de suscripción del presente Contrato, establezca en el acuerdo que tiene de acuerdo con la legislación en vigor entre el presidente y el banco.

LA CONCESSIONARIA se compromete a depositar en la cuenta anterior el monto de acuerdo a lo establecido en el acuerdo entre el presidente y el banco, en la fecha de suscripción del presente Contrato.

DECIMOCINCUENO: De conformidad con lo establecido en la ley 53-22 de 20 de diciembre de 1891, en el presente Contrato están comprendidos para su ejecución el acuerdo de la concesión de la Regalía.

Por consiguiente se pone en conocimiento que la concesión de la regalía se ha establecido en el acuerdo.

DIFUSIÓN:
ARMED FORGE AND
CARBON CO., LTD.
CANTON, CHINA.

RICARDO A. FABREGAS D.
Alcalde de Comercio y Hacienda

RESEÑA:

JUAN JOSE CHAVARRIA
Ministro de Hacienda

Firmado el 16 de mayo de 1894
En la ciudad de Panamá

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 13

16 DE MAYO DE 1894

En este acuerdo el RICARDO A. FABREGAS de su nombre, representante legal de la firma con razón de identidad personas suscrito el acuerdo, en calidad de Presidente del Directorio de la Compañía de Comercio y Hacienda, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, RICARDO A. FABREGAS, Alcalde de Comercio y Hacienda, representante de identidad, dentro de esta ciudad, con domicilio de identidad personal no. 6-172-400, en su calidad de Presidente, Representante legal de la empresa RICO, S.A.,

universitario del Estado Sinaloa, Fracción 523, Avenida 1011709 de la Dirección de Recursos Minerales del Registro Público, quien en adelante se denominará (C) Administración, se le celebró el siguiente Contrato de Concesión Minera, la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, el código de Recursos Minerales, correspondiente Decreto, Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963, redactado por el Servicio de Geología, No. 269 de 21 de agosto de 1963, por la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, por la Ley 103 de 22 de diciembre de 1993, así como la Ley, No. 204 de 20 de enero de 1994.

PRIMEROS: El ESTADO, otorga a LA CONCESIONARIA, mediante escrituras de explotación de recursos minerales, el derecho de cavarlos y extraerlos, en los términos establecidos en la Conveniencia de Arrendamiento entre Ambas Partes, Provincia de Durango y Los Cabos, Distrito de Pánuco, Provincia de Durango y el Correspondiente Edicto de Recursos Minerales, emitido el 10 de octubre de 1963, con Recursos Minerales, correspondiente Decreto, la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación:

Ley 103: La Administración del Estado Sinaloa, en su carácter de autoridad que ejerce las funciones de administración, desarrollo, uso y explotación de los recursos minerales, autoriza a la persona o personas que suscriban el presente contrato, a explotar en la zona que sigue una tasa media de extracción de 30,000 metros cúbicos al año, según lo establecido en el punto No. 2, para obtener una producción de 300,000 toneladas de concentrado de cobre, que no sea menor de 90% en contenido de cobre, y que no supere el 95% en contenido de cobre, en la parte que comprende la localidad de Los Cabos, Distrito de Pánuco, Provincia de Durango, dentro de la superficie que comprende la explotación de los recursos minerales, que se establece en el punto No. 2, para obtener una producción de 300,000 toneladas de concentrado de cobre, que no sea menor de 90% en contenido de cobre, y que no supere el 95% en contenido de cobre, en la parte que comprende la localidad de Los Cabos, Distrito de Pánuco, Provincia de Durango, dentro de la superficie que comprende la explotación de los recursos minerales, que se establece en el punto No. 2, para obtener una producción de 300,000 toneladas de concentrado de cobre, que no sea menor de 90% en contenido de cobre, y que no supere el 95% en contenido de cobre.

Esta zona tiene un área de 1,000 hectáreas, comprendida en los siguientes términos: Sección 1, Lote 1, Distrito de Pánuco, Distrito de Durango, Provincia de Durango, y el correspondiente Edicto de Recursos Minerales, Decreto, la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación:

Ley 22: Punto 2, de acuerdo con el punto 1, de la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, se establece que la explotación de los recursos minerales se efectuará dentro de la superficie que comprende la explotación de los recursos minerales, que se establece en el punto No. 2, para obtener una producción de 300,000 toneladas de concentrado de cobre, que no sea menor de 90% en contenido de cobre, y que no supere el 95% en contenido de cobre, dentro de la superficie que comprende la explotación de los recursos minerales, que se establece en el punto No. 2, para obtener una producción de 300,000 toneladas de concentrado de cobre, que no sea menor de 90% en contenido de cobre, y que no supere el 95% en contenido de cobre.

Esta zona tiene un área de 1,000 hectáreas, comprendida en los siguientes términos: Sección 1, Lote 1, Distrito de Pánuco, Distrito de Durango, Provincia de Durango, y el correspondiente Edicto de Recursos Minerales, Decreto, la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación:

Ley 103: Punto 2, de acuerdo con el punto 1, de la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, se establece que la explotación de los recursos minerales se efectuará dentro de la superficie que comprende la explotación de los recursos minerales, que se establece en el punto No. 2, para obtener una producción de 300,000 toneladas de concentrado de cobre, que no sea menor de 90% en contenido de cobre, y que no supere el 95% en contenido de cobre.

SEGUNDO: El ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas por él, dentro o por contorno de la tercera o otras zonas naturales, incluyendo terrenos distintos a los de este Contrato. Si ejerciere este derecho, previamente no contiene ni dificulta las labores de explotación.

TERCEROS: Los derechos a que se refiere este Contrato se ejercerán por un período de seis (6) años y renovarse a la vista de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUATRO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, y las reglamentaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a estos instrumentos legales que se vayan implementando establecidos en este contrato.

CINQUES: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas identificadas en el Contrato.

b) Ejercer la explotación dentro de las zonas establecidas para el establecimiento de los minerales anteriormente establecidos en este contrato dentro de su jurisdicción.

c) Ejercer un contrato de explotación de los minerales dentro de las zonas establecidas en el contrato, que no requiera explotación comercializante.

SIXTO: LA CONCESIONARIA quedará vedada para la explotación medio ambiente durante las operaciones de explotación y renovación, el ESTADO establecerá condiciones que minimicen las afectaciones del mismo.

Los derechos al que se refiere la legislación correspondiente se ejercerán dentro de la superficie que comprende el punto No. 2, de acuerdo con el punto 1, de la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, y dentro de las zonas establecidas en el Contrato.

SEPTIMO: Queda el punto objeto del Contrato, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación correspondiente, que establecen el plazo de ejecución y la ejecución de las labores de explotación dentro de la superficie que comprende el punto No. 2, de acuerdo con el punto 1, de la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, y dentro de las zonas establecidas en el Contrato.

NOVENO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, y dentro de las zonas establecidas en el Contrato.

DÉCIMO: LA CONCESIONARIA quedará vedada para la explotación dentro de la superficie que comprende el punto No. 2, de acuerdo con el punto 1, de la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, y dentro de las zonas establecidas en el Contrato.

ONCE: LA CONCESIONARIA quedará vedada para la explotación dentro de la superficie que comprende el punto No. 2, de acuerdo con el punto 1, de la legislación correspondiente a la Ley 103 de 8 de octubre de 1973, la Ley 22 de 22 de agosto de 1973, que se mencionan a continuación, y dentro de las zonas establecidas en el Contrato.

obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESSIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de \$8.000.000 M.N. balboas con 90/100, en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESSIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimenticadas del presente Contrato.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley N° 20 de 20 de diciembre de 1988, el presente Contrato no registra para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Por lo tanto se firmó este documento en calidad de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.

POR LA CONCESSIONARIA
ALBERTO HERSCHE MORA
Código ID: 8175-90

POR EL ESTADO
ROBERTO A. FARNESAL
Ministro de Comercio e Industria

RENDIDO:

UC. ALBERTO HERSCHE MORA
Contralor General Republica

Miércoles 4 de Mayo de 1994
En la ciudad de su origen

Porromo 25 de abril de 1994
Disección Autorizada

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 18
(De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20)

Entre los suscriptos, RICARDO A. FARNESAL, varón, pensionado, mayor de edad, con título de Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho de la Economía, en su carácter de Ministro de Comercio e Industria, en nombre y representación del Estado, por una parte, y por la otra, ALBERTO HERSCHE MORA, varón, pensionado, mayor de edad, casado, empleado, vecino de esta ciudad, con título de Licenciado en Derecho y Especialista en Derecho de la Economía, en su calidad de Abogado Ejecutivo de LA CONCESSIONARIA MINAS SANTA ROSA S. A., incluyendo sus filiales y la Fábrica de Plásticos Santa Rosa S. A., incluyendo sus filiales y la Fábrica de Plásticos (Plasticom) del Rechazo, ambos, quienes en adelante se denominarán LA CONCESSIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones que rigen de Recursos Minerales, establecidas mediante Decreto Ley N° 20 de 20 de agosto de 1988, modificado por el Decreto de Enmienda N° 264 de 20 de agosto de 1988, por la Ley N° 10 de 22 de octubre de 1988, por la Ley N° 49 de 18 de diciembre de 1988, por la Ley N° 20 de 20 de diciembre de 1988, y por la Ley N° 49 de 20 de enero de 1989.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESSIONARIA la autorización de explotación de minerales (oro y otros), en una FAU que abarca en las Provincias de Chiriquí y Veraguas, Distritos de Calidonia y La Mesa, Provincia de Veraguas, denominada en los planos aprobados por la Oficina General de Recursos Minerales e identificadas por Baja con los números 81 y 8142 y que se describe a continuación:

Partiendo del Puerto N° 1, cuya coordenadas geográficas son: Latitud 8° 11' de Longitud Oeste y longitud 78° 51' de Longitud Oeste, con rumbo Este y una distancia de 2.500 metros se llega al Puerto N° 2, cuya coordenadas geográficas son 8° 10' 45" de Latitud Oeste y 78° 51' 30" de Longitud Oeste, con rumbo Sur y una distancia de 4.000 metros se llega al Puerto N° 3, cuya coordenadas geográficas son 8° 10' 30" de Latitud Oeste y 78° 51' 30" de Longitud Oeste, con rumbo Sur y una distancia de 4.000 metros se llega al Puerto N° 4, cuya coordenadas geográficas son 8° 10' 30" de Latitud Oeste y 78° 51' 30" de Longitud Oeste, con rumbo Sur y una distancia de 4.000 metros se llega al punto final.

Esta zona tiene una superficie total de 111.000 hectáreas y está situada en el Departamento de Chiriquí, Provincia de Chiriquí y en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo NGRSA EPRL Oro y otros 91-77.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de cuatro (4) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: LA CONCESSIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el Artículo 240 del Código de Recursos Minerales, establecido por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

CUARTO: La concesión de explotación confiere a LA CONCESSIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas preliminares en forma no explotativa en relación a los yacimientos mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

b) Elevar a cabo en forma exclusiva dentro de la zona respectiva todas las operaciones necesarias para el desarrollo de yacimientos autorizados por la concesión;

c) Obtener en forma exclusiva una concesión que asigne derechos de explotación, en acuerdo con las técnicas y condiciones que establece la legislación Nacional, para seguir directamente el yacimiento que se considere más productivo;

d) Entrar en acuerdo sobre el Contrato de Exploración que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales;

CINQUENO: LA CONCESSIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a disponer de todo tipo de instrumentos de exploración y de todos los accesorios, tales como, equipos, maquinaria y herramientas necesarias utilizadas en el desarrollo y funcionamiento de las concesiones autorizadas, así como también de lo necesario para la ejecución de las operaciones de explotación, tales como, el personal, y servicios de energía, agua y productos esenciales para la actividad minera según lo establecido en el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales o establecido en la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

SESTO: LA CONCESSIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente, entre las operaciones de explotación y desarrollo de la FAU distinguir actividades que amenacen el medio ambiente del resto.

SÉPTIMO: Los derechos de uso de las aguas y la navegación de ríos y canales serán establecidos en acuerdo nacional en Acuerdos Nacionales Susceptibles y a los Reglamentos Oficiales correspondientes para el ejercicio de concesiones con las autoridades competentes.

OCTAVO: LA CONCESSIONARIA deberá entregar la documentación que establece la legislación que rige la FAU.

contados a partir de la fecha que entre en vigencia la concesión. Una vez iniciada la actividad, ésta deberá continuar con la diligencia debida hasta la obtención de los resultados acordados la anterior con las autoridades de la industria.

CUATRO: LA CONCESIONARIA deberá presentar anualmente, dentro de los meses de setiembre, un Plan Técnico detallado de trabajo con costos aproximados, el cual deberá ser aprobado por parte del ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad por LA CONCESIONARIA.

QUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suscribir todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instructions estableceran dentro de los plazos establecidos.

SEXTO: EL ESTADO podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus obligaciones o por causas que establece la Ley.

SEPTIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de cien billones con ciento (Bs 100.000.000) en Cheque Certificado, el que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositado en la Contraloría General de la República o de fecha de la firma de este Contrato. El cual será devuelto a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que no cumplió con las obligaciones del presente Contrato.

DIEZMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20 de 20 de diciembre de 1969, el presente Contrato sólo servirá para su validez el renglón de la Contraloría General de la República.

Por constancia se firmo respetuosamente en Punto de Convenio de acuerdo a lo siguiente:

POR LA CONCESIONARIA
Ricardo Al. FABREGA
Cédula 801.201

RICARDO ALFREDO FABREGA INF.
Ministro de Comercio e Industria

RETORNOS:

LUIS JOSE CHEN BAZAN

Comisionado Especial

Período 25 de octubre 1994

Oficina Administrativa

Ministerio de Comercio e Industria
Estadounidense de Organización

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO N° 10
Del 4 de Mayo de 1994

Entre los suscriptores, RICARDO ALFREDO FABREGA DE O., varón, pariente mayor de edad, con cédula de identidad personal n° 8-153-2799, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, NICOLAS OLIVERA CHAVES AREVALO, varón, pariente mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal N° 4-102-2169 en su condición de Presidente y Representante legal de la empresa ALBUDILERES, HORMIGON Y ARREGUDOS, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 267398, Rég. 3460, folio 6, de la Sección de Microempresas, tienen como acuerdo en adelante se denominara LA CONCESIONARIA, que, celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 107 de 8 de setiembre de 1969 y el Código de Recursos

Minerales aprobado por el Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 20 de 22 de agosto de 1973 y por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascallo y ripio), en las 427 zonas ubicadas en los Corregimientos de Alánje y Guarne, Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí, cercadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificadas por ésta con los números 93-133, 93-140 y 93-141 y que se describen a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8223'45.3" de Latitud Norte y 8223'13.8" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 455 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8223'45.3" de Latitud Norte y 8223'14.9" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 455 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8223'9.5" de Latitud Norte y 8223'14.9" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 455 metros, hasta llegar al Punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 8223'9.5" de Latitud Norte y 8223'13.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al Punto N° 5 de partida.

Esta zona tiene un área de 58,05 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Alánje y Guarne, Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí.

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son 8223'45.3" de Latitud Norte y 8223'13.8" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 455 metros, hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 8223'11" de Latitud Norte y 8223'13.8" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al Punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 8223'11" de Latitud Norte y 8223'14.9" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100 metros, hasta llegar al Punto N° 4 de partida.

Esta zona tiene un área de 58,05 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de Alánje y Guarne, Distrito de Alánje, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el número 93-001-EP-10-arena, cascallo y ripio-93-57;

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratistas o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no perjudicar ni dañar las labores de la concesión.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgarán por un período de diez años más y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que la CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y excepto todas las

obligaciones, términos y condiciones que establecerá la Ley vigente al momento del otorgamiento de la concesión. Las concesiones podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

7o. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de la Concesionaria.

CUATRO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 107 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

CINCO: La concesionaria deberá coordinar con el Ministerio de Obras Públicas las operaciones que involucren desviaciones del río y protección de inundaciones.

SEIS: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Todos propietarios o poseedores cuyos terrenos cubren total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

Siete: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de 1000 metros de iglesias o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bondes, instalaciones para el tratamiento de aguas, o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos o balnearios;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de 500 metros de poblaciones y ciudades;

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

SEIS: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos millones (2.000.000) por hectáreas o fracción de hectáreas, en concepto de canon superficial.

SEIS Y MEDIO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Alausí la suma de \$R. 8.25 por metro cúbico (\$R/8.25) por metro cúbico de arena, cascallo y ripio de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 18 de julio de 1973.

SEIS Y MEDIO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente las zonas donde ha realizado extracción de arena con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y facilitar la erosión de los suelos.

SEIS Y MEDIO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por violación de las normas que establece la Ley.

SEIS Y MEDIO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e instrucciones establecen dentro de los plazos establecidos.

SEIS Y MEDIO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la

QUINTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Utilizar a todo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios establecidos en el mismo y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar los minerales al que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios establecidos de acuerdo con el mismo.

e) Vender o en cualquier otra forma rendirán los minerales extraídos.

SEIS: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificara al Estado cualquier actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de tales servicios deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Rendimiento Ambiental, viabilidad ambiental y sus Anexos formulan parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por la CONCESIONARIA.

SEPTIMO: Se ordena a LA CONCESIONARIA ALQUILERES, HORMIGON Y ASFALTO, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

a) Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar, al cauce de ríos o quebradas.

b) Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de la concesión.

c) Se prohíbe la extracción de polvos en la planta de beneficio.

d) Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.

e) Cumplir con los programas de reforestación y protección ambiental con el INSENARE.

f) Mantener un método de extracción plantado a

Firma una fianza de garantía por la suma de B/. 1,000.00 (MIL Balboas con 00/100), en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESSIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones contenentes del presente Contrato.

DECIMOSESTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley

No. 20 de 20 diciembre de 1983, el presente Contrato solo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Lo constando solemnemente en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de 1994.

POBLACIONARIA
NICOLAS OLIVERA CHOI ATENCIO
Cédula N° 410-216

POR FLESIADO
RICARDO A. MAREGA DE O.
Ministro de Comercio e Industria

REFRENDO:

LIC. JOSE CHEN BARINA
Contralor General de la Republica

Attestado del Comercio e Industria
Expediente Administrativo

Panamá 20 de abril de 1994
Disección Administrativa

Corte Suprema de Justicia Fallo del 16 de julio de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE ABOGADOS RIVERA Y RIVERA EN REPRESENTACION DEL SEÑOR WELINGTON FUNG LOU, EN CONTRA DEL RESUELTO ALP-034 DE 30 DE AGOSTO DE 1983, MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERO DE DESARROLLO AGROPECUARIO CREA UNAS TASAS POR LA FUMIGACION A PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN CONCEPTO DE SELLOS.

REPARTIDO EL 29 DE JULIO DE 1993.

Corte Suprema de Justicia. - Pleno. - Panamá, dieciséis (16) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V. I. S. T. D. S.

La firma forense RIVERA Y RIVERA, actuando en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de la Tierra El Triunfo de Colón, ha interpuesto acción de Inconstitucionalidad contra el Resuelto ALP-034-ANII de 30 de Agosto de 1983 dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

De acuerdo a los hechos que fundamentan la presentación, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecido en la República de Panamá, a través del resuelto mencionado, se cobró de unas tasas por diferentes servicios que presta, en concepto de sellos, retención de producto, inspección veterinaria, separación, desinfección, fumigación e inspección zooterapéutica a todo animal, planta o cultivo que de alguna manera sea vehículo sésil, vegetal o terrestre que ingrese por los aeropuertos o terminales no marítimo de la jurisdicción nacional.

A finales de la firma mencionante, el citado organismo, según se puede observar en la Gaceta Oficial 1010-1993 de 14 de diciembre de 1993, se violó la Constitución Política del País, cuando el Código de Aduanas sustituyó el Título IV de la Constitución que regula

El Procurador General de la Nación, a quien corresponde emitir concepto en la presente consulta constitucionalidad, basado en su extensa actividad jurídica en el tema del funcionamiento de este organismo gubernamental, considera lo siguiente:

Al tratarse de una consulta que se efectúa dentro de un plazo de competencia de la Corte Constitucional, es decir, dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la consulta que se presenta en este proceso constitucional, se da la oportunidad de referir las alegaciones que se presentan en la consulta al Procurador General de la Nación, quien tiene la facultad de emitir informe sobre las alegaciones que se presentan en la consulta.

Dicho informe debe ser favorable, comprendiendo éste que la Ley Fundamental de la República de 1972, expedida por el Congreso Nacional, ha establecido en su artículo 113, apartado 1º, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Rural posee autoridad en el orden de las cosas para establecer las normas que se requieren para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión permanente, dicha Comisión permanente es la Comisión Oficial para la elaboración de la Constitución de 1972, en cuyo caso el presidente de la Comisión permanente de la Constitución de 1972, es quien el Procurador General de la Nación, en su calidad de Procurador, emite el informe favorable.

Los artículos 1 y 2 de la citada Ley dan los que han establecido el sustento a la consulta del Procurador que en este documento se refiere en la forma que sigue:

Artículo 1º. Autorizan al Ministro de Desarrollo Agrario y Rural a establecer las normas que se requieran para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión permanente de la Constitución de 1972, en su caso, la Comisión Oficial para la elaboración de la Constitución de 1972, en el orden de las cosas para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión permanente de la Constitución de 1972, en su caso, la Comisión Oficial para la elaboración de la Constitución de 1972.

Artículo 2º. Autorizan al Ministro de Desarrollo Agrario y Rural a establecer las normas que se requieran para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión permanente de la Constitución de 1972, en su caso, la Comisión Oficial para la elaboración de la Constitución de 1972.

Sobre la base de lo anterior, el Procurador emite el siguiente:

•) Considerando lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley, el Procurador General de la Nación, en su calidad de Procurador, considera que la presente consulta no plantea problema de constitucionalidad, ya que la legislación que se establece en la presente Ley es de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de 1972, en su caso, la Comisión Oficial para la elaboración de la Constitución de 1972.

En consecuencia, el Procurador General de la Nación, en su calidad de Procurador, considera que la presente consulta no plantea problema de constitucionalidad.

Sobre el particular, resultan elocuentes los razonamientos que expuso el Pleno en la sentencia de 5 de mayo

de 1993:

"No es posible en tal virtud, de acuerdo al tenor literal de ese precepto (artículo 172, numeral 14 de la Constitución Nacional), a una interpretación sistemática del magno estatuto o reglamentar una ley por medio de un simple resuelto ministerial, que ignora la formalidad constitucional sustantiva de la participación del

Presidente de la República en la formación del acto" (Acción de inconstitucionalidad interpuesta por la firma de abogados RIVERA Y RIVERA, en representación del señor WELLINGTON FUNG LOU, contra el Resuelto ALP-036-ADM de 4 de septiembre de 1991, mediante el cual el Ministro de Desarrollo Agropecuario crea unas tasas por la fumigación de productos y subproductos agropecuarios).

Como puede apreciarse en la transcripción anterior, los resueltos ministeriales, que vienen a ser actos administrativos de carácter individual emparados en una costumbre constitucional cuya validez ha permitido, que no poseen la virtud de constitucionalidad o inconstitucionalidad a través de las cuales se pueden desvirtuar tales o reglamentar preceptos legales.

Ello es así, por la sencilla razón de que el artículo 172, numeral 14 de la Constitución Nacional, establece la potestad exclusiva al Presidente de la República la creación de reglamentos, reglas o normas que opongan fuerza y efecto al Mandato impuesto legalmente a través de la ley. De modo similar, también los Ejecutivos no tienen la facultad de aprobar leyes, ya que la legislación tiene su mejor cumplimiento, en la medida en que se aprueben las leyes que correspondan.

Dicho texto preceptivo establece, así, una normatividad ejemplificada en un solo ejemplo por el Tribunal, y es precisamente, justamente la normatividad derivada de la interpretación sistemática de la Constitución Nacional, en el sentido que la Constitución, numeral 14 de la Carta Magna, establece que las leyes o normas que contrarien a la Constitución son de inmediata y automática inconstitucionalidad sin ningún tipo de forma.

En mérito de los razonamientos que presentó, la Corte Suprema, El Edo., administrando justicia en nombre de la República y para autoridad de la ley, DECLARA QUE ES

INCONSTITUCIONAL el Resuelto ALP-024-ADM de 30 de agosto de 1993 dictado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

JOSE MANUEL FAUNDEZ

MIRTA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 16 de julio de 1993

Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por los Licenciados GUILLERMO A. COCHEZ, RAUL JERONIMO OSSA y MILTON HENRIQUEZ SASSO, en contra del numeral 2 del artículo 2 del artículo 206 de la Ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificado por la Ley 7 de 27 de mayo de 1992.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, diecisés (16) de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).-

V I S T O S:

Los Legisladores GUILLERMO A COCHEZ, RAUL JERONIMO OSSA Y MILTON HENRIQUEZ SASSO, presentaron demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 2 del artículo 206 de la ley 49 de 4 de diciembre de 1984, modificado por la ley 7 de 27 de mayo de 1992.

Acogida la demanda se le dió traslado al Procurador de la Administración, quien se opuso a la declaratoria solicitada. Cumplido todos los trámites procesales establecidos por el libro cuarto del Código Judicial, pasa la Corte a decidir la controversia constitucional planteada.

Un examen del caso constitucional bajo estudio revela, que ya la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre el tema de la constitucionalidad de la exoneración de los automóviles de los legisladores de la República. En efecto, mediante sentencia de 16 de julio de 1987, bajo la ponencia del Magistrado Camilo C. Pérez. (Registro Judicial julio de 1987 págs. 36 a 41) la Corte sostuvo que no era inconstitucional el numeral 2 del artículo 206 de la ley 49 de 4 de diciembre de

1984, que había sido demandado por el Dr. Carlos Iván Zúñiga.

El Artículo impugnado por los Legisladores Cochez, Ossa y Henríquez, es el mismo, con la modificación que le hizo la ley 7 de 27 de mayo de 1992, que ahora lo identifica con numeral

2 del artículo 227 de la Ley Orgánica, que regula el Régimen Interno de la Asamblea Legislativa. Este artículo solamente cambia en cuanto a que el suplente de Legislador tendrá ese privilegio cada tres años mientras que antes de la reforma el privilegio era por una sola vez.

El párrafo final del artículo 203 de la Constitución Nacional establece que las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la gaceta oficial. Como se aprecia, las sentencias dictadas en los procesos constitucionales son finales y definitivas. Por finales se entiende cosa juzgada constitucional y por tanto no puede volver a plantearse el mismo problema decidido por la Corte en casos anteriores y por definitivas se entiende que contra la decisión la Corte no cabe recurso alguno. En el presente caso estamos en presencia de una sentencia final de la Corte, del 16 de julio de 1987.

La doctrina contenida en la sentencia de 16 de julio de 1987 se integra al bloque de la constitucionalidad y, por lo tanto, debe ser aplicada por la Corte en este proceso constitucional.

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 2 del artículo 205 de la Ley 49 de 1984 modificado por la Ley 7 de 27 de mayo de 1992 que ahora se identifica como el numeral 2 del artículo 227 del reglamento Orgánico, que regula el Régimen Interno de la Asamblea Legislativa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE
EDGARDO MOUNO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO:

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente Juicio de oposición No. 2977 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "JET Y DISEÑO", No. 056642, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad CONFECIONES VERAQUES, S.A., cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 2977, contra la solicitud

de registro de la marca

de fábrica "JET Y DISEÑO", distinguida con el No. 056642, en la Clase 25, inciado por la sociedad NOVEDADES ANTONIO, S.A., a través de su apoderado Licenciado ABRAHAM SOFER BALDÍ. Se le advierte al empoderado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se comunicará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ROSALIA GONZALEZ MARCOS
Funcionaria

Sustanciador

DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoria Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de abril de 1994.

Director

L-308.544.05

Segunda publicación:

EDICTO EMPLAZATORIO:
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor, en el presente Juicio de oposición No. 2988 a la solicitud de registro de la marca de Comercio "PHILIPPE CHARRIOL", distinguida con No. 059769, en la Clase 14, inciado por la sociedad PHILIPPE CHARRIOL, a través de su apoderado ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN. Se le advierte al empoderado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se comunicará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ROSALIA GONZALEZ MARCOS
Funcionaria

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuya paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 2988, contra la solicitud

de registro de la marca "NOVELTY", No. 059769, en la Clase 14, inciado por la sociedad PHILIPPE CHARRIOL, a través de su apoderado ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN. Se le advierte al empoderado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se comunicará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

EL final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de abril de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario
Sustanciador
DESY M. HERRERA
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoria Legal

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 21 de abril de 1994.

Director
L-308.456.37

Segunda publicación

LICITACION

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO DIMA

LICITACION PUBLICA Nº 01-94

Para la adquisición de cuatro (4) camiones recolectores de basura de carga frontal de 35 Yds.³ de capacidad.

AVISO DE SEGUNDA CONVOCATORIA

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 10 de mayo de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la

Dirección Metropolitana de Aseo (DMA), ubicada en Carrasquilla, Transversal 55, para la adquisición de cuatro (4) camiones Recolectores de Basura de Carga Frontal de 35 Yds.³ de capacidad. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escrito en el acuerdo, al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original, al cual se le adherirán los

tímbres fiscales que cubran el valor del papel sellado, complementando información requerida y el precio de la oferta.

Los propuestos deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo N° 33 de 3 de mayo de 1986, al Decreto del Gabinete N° 45 de 20 de febrero de 1990, al Decreto Ejecutivo N° 50 de 20 de abril de 1992, al Precio de Cargos y Especificaciones y demás precios establecidos.

La ejecución de este acto se ha consignado dentro de la Partida presupuestaria N° 234.1.2.901.0.1.314, con la debida aprobación de la Contraloría General de la Nación.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos y Especificaciones a partir de la fecha de publicación de este Anuncio, horas laborables en las oficinas de la Dirección General de la DMA a un costo de \$/ 40.00 reembolsables a los postores que participen en la licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero sólo NO SERÁ REEMBOLSADO.

LEONIDAS ARAGON Director General

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS Nro. 1056-93

III CONVOCATORIA

Suministro, Transporte, Entrega y Montaje de Materiales y Equipos para los Proyectos de Extensión de Líneas Eléctricas Programa Circunvalación Provincial de Bocas del Toro.

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 19 de mayo de 1994, se recibirán propuestas en los tres (3) ejemplares uno de los cuales será original y al cual se le

adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y complementar la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben

ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo N° 33 de 3 de mayo de 1986, al Decreto del Gabinete N° 45 del 20 de febrero de 1990, al Precio de Cargos y demás precios establecidos.

La ejecución de este acto

se ha consignado dentro de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso de 8:00 a.m. al 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Poderío y Coordinación Administrativa, sede principal, situadas en la Avenida Cuba, entre los Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol., 2do. Piso. Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y un costo de T.P.E.C. TA BALBOAS CON 00/100.

A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la Addenda N° 1 a este Pliego, en horas la-

borables, en las oficinas antes mencionadas.

DR. EJECUTIVO ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Procedencia

del Instituto de Recursos Hídricos y

Electrificación (I.R.H.E.)

ADDENDA

CAJA DE AHORROS
Pública Subasta
Adjunto Nº 1

NOTA ACLARATORIA

Se hace la siguiente modificación al Aviso de Venta en Pública Subasta a realizarse el día 26 de abril de 1994:

FINCA	Tipo	UBICACION	PRECIO	DESCRIPCION	SUPERFICIE REGISTRADA
14014	Apartamento	San Francisco	B/ 35.000.00	1 serv. sanit., sala com., cocina, 2 recámaras, cto de lavado, terraza	88.28 Mts.2
Rollo		Urb. Corazón de Jesús Ave.			
1081		40 y 50.			
Doc. 5		CONDONINIO JUAN PABLO II			
		Apto. No. 18			
		Ser. Alta			

IRENE QUELQUEJES
Gerente General Encargada

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo, ERNESTO DARIO ECHEVERRIA MARQUEZ, con cédula de identidad personal No. 8-100-340, manifiesto, o hago constar que hasta el momento no he establecido comercial tipo B, denominado SASESIERRE MIRAMAR a la Señora Minami Rubio de Boffaventura, mujer, paraguaya, con cédula de identidad personal N-16256, dando cumplimiento lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio Panamá, 26 de abril de 1994 L-308.491.75 Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante contrato de Compra-Venta celebrado el día 19 de abril de 1994 he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado RESTAURANTE Y CAFETERIA ASTURIAS, ubicado en Avenida Cuba, Calle 37 esquina, al señor Giuseppe Boile Panamá, 19 de abril de 1994

TERESA SANCHEZ H.
Céd. 8-332-620
L-308.254.34 Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que el establecimiento comercial denominado HERMAN MILLER ESGHETTI, S.A. con licencia industrial No. 4612, de 30 de junio de 1982, ubicado en La Llocaza, Calle Primera, Corregimiento de Berrío, Provincia de Panamá, y cuya Administradora es la sociedad HERMAN MIL-

LER RICHETTI, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 65602, Rollo 6220,Imagen 33 y el Representante Legal es el señor BEAT PETERHANS, cesando operaciones desde el 30 de abril de 1994. Panamá, 22 de abril de 1994.

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se avisa que el establecimiento comercial denominado EMPRESAS ESGHETTI, S.A. con licencia Comercial Tipo "A", No. 4459, de 10 de diciembre de 1981, ubicado en el Local #2, La Llocaza, Calle Cuarta, Corregimiento de Berrío, Ciudad de Panamá, y cuya Administradora es la sociedad EMPRESAS RICHETTI, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 70942, Rollo 5914,Imagen 13 y el Representante Legal es el señor BEAT PETERHANS, cesando operaciones desde el 31 de marzo de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1.921 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 657813, Rollo 4229, Imagen 0093 ha sido disuelta la sociedad denominada CASSEWAY SHIPPING PANAMA, S.A. el 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1.919 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 1.308.411, Rollo 42219, Imagen 0122 ha sido disuelta la sociedad denominada RHE TWINS COMPANY INC., el 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1.922 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 301732, Rollo 42214, Imagen 0107 ha sido disuelta la sociedad deno-

minda XINOPLAT INVESTMENTS CORPORA- TION, S.A. el 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1.923 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 241656, Rollo 42032, Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad denominada BRES-CIA OVERSEAS, S.A. el 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1.924 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 141906, Rollo 42333, Imagen 0114 des 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1.925 del 8 de abril de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 177668, Rollo 42333, Imagen 0121 del 20 de abril de 1994.

que, según consta en la L-308.708.92 Escritura Pública No. 1.868 del 8 de abril de 1994, ante el Notario Público

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3422 de 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad denominada AGRAVIO SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 14817, Rollo 42033, Imagen 0107 del 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3430 de 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada AMALTHEA FINANCE COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 141906, Rollo 42333, Imagen 0114 des 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3431 de 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad denominada ALPHA JUPITER COMPANIA NAVIERA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 6187, Rollo 41963, Imagen 0122 del 13 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3434 de 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad PELINECHI SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 1.07566, Rollo 42333, Imagen 0121 del 20 de abril de 1994.

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3426 de 13 de abril de 1994, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad PINADAPIS SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 1.07566, Rollo 42333, Imagen 0121 del 20 de abril de 1994.

visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOMOSO, o en la Corregiduría de MIGUEL DE LA SORDA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar orgánicamente la publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 del mes de abril de 1994.

DAMARIS VARGARA GUERRA
Funcionario
Sustanciador
SEDEAD MARTIN Z.C.
Secretaria Ad-Hoc
L-308-660-74
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 6, Provincia de Colón
EDICTO N° 3-51-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor RAFAEL MANUEL MIRANDA URDUZAGA, vecino del Corregimiento de CHIQUÍE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-24-800, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Sollicitud No. 8-236-92 según pliego aprobado No. 300-C-2944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable, con una superficie de 28 has. + 2385.58 Mts.2 ubicada en CUTO, Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendiendo dentro de los siguientes límites:

NORTE: Fortunato Roa-
quez, servidumbre.
SUR: Camino Agencia del M.D.A.
ESTE: Servidumbre, Ernesto Jiménez.
OESTE: Marcos Rodríguez,
servidumbre, camino.
Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOMOSO, o en la Corregiduría de CIRICITO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la publicación. Dado en Panamá, a los

veinticinco (25) días del mes de abril de 1994.

LICDO. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ALMA B. DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
L-308-662-32
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO N° 061-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE SABER:

Que el señor LADISLAO DE LA CRUZ LASSO SANCHEZ, vecino de EL HOGO/SAN CARLOS, Corregimiento de EL HOGO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal N° 8-54-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Sollicitud No. 8-500-92 según pliego aprobado No. 803-C-093, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable con una superficie de 14 has. + 480 Mts.2 ubicada en LA ESCANDALOSA, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, dentro provincia, cuyos límites son:

NORTE: Rio Escandaloso-SUR: Servidumbre y Juan Santoya.
ESTE: Ceferino Perez
OESTE: Camino, Luis Oñate Bernardo García.

Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 de febrero de 1994.

DAMARIS VERCARA GUERRA
Funcionario
Sustanciador
SOLEAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-308-662-33
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
L-308-662-33
Única publicación

VICTORINO DE ESCOBAR, vecino de EL FINO DE SANTA ROSA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-10-2000 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Sollicitud 9-10-105, la adjudicación a título oneroso

vecina de _____, Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal N° 3-30-215 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Sollicitud No. 2-236-92 según pliego aprobado No. 300-C-2944, la adjudicación, a título oneroso de una parcela de tierra Baldío Nacional adjudicable con una superficie de 28 has. + 2395.588 Mts.2 ubicada en CUTO, Corregimiento de COLON, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendiendo dentro de los siguientes límites:

NORTE: Fortunato Roa-
quez, servidumbre.
SUR: Camino Agencia del M.D.A.

ESTE: Servidumbre, Ernesto Jiménez.

OESTE: Marcos Rodríguez,
servidumbre, camino.

Para los efectos legales se ha este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la Corregiduría de EL HOGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 de febrero de 1994.

DAMARIS VERCARA GUERRA
Funcionario
Sustanciador
SOLEAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-308-662-33
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional de Reforma Agraria
EDICTO N° 156-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publicar.

HACE SABER:

Que el señor VICTORINO ESCOBAR, vecino de EL FINO DE SANTA ROSA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTAGO, portador de la cédula de identidad personal No. 9-10-2000 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Sollicitud 9-10-105, la ad-

só de 2 parcelas de tierra estatal adjudicadas con superficies de 1.- GLOBO A. 6 + 9991.83 M2. 2.- GLOBO B. 1+263.91 M2., ubicadas en GUAYAQUIL, Corregimiento RÍO GRANDE, Distrito SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1.
NORTE: Quebrada El Carrasco y Félix Escobar
SUR: Carretera de Guayaquil a Cañadillas
ESTE: Carretera de Guayaquil a Cañadillas
OESTE: Victoriano Escobar
PARCELA N° 2.
NORTE: Victoriano Escobar
SUR: Carretera de asfalto Vía Guayaquil-Cañadillas Abajo
ESTE: Victoriano Escobar
OESTE:

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 7 días del mes de mayo de 1994

TEC JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretario Ad-Hoc.
L-02117

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 160/93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, publica:

HACE SABER:

Que LA señora MORENCIA SARMIENTO DE VEGA, vecina de CALLE NOVENA FINAL del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO portadora de la cédula de identidad personal No. 9-118-1832 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1.- GLOBO A. 6 + 9991.83 M2., ubicada en LA FRAGUA, Corregimiento SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito SANTA CO, de esta Provincia, y con superficies de:

GLOBO A: 2 Has. + 3.878.77 M2. 2.-GLOBO B: 660.03 M2., ubicadas en CHITRA, Corregimiento CHITRA, Distrito CALOBERE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA N° 1.
NORTE: Bento Satumo, Florida Satumo de Orente, Rubén Umida y camino.
SUR: Elizondo Umida
ESTE: Río Palenque
OESTE: Juana Cisnero
PARCELA N° 2.
NORTE: Quebrada Ricalza
SUR: Camino a Honduras
ESTE: Quebrada Ricalza
OESTE: Vicente Satumo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBERE, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de mayo de 1993.

ACRIMO MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
TOMAS JIMENEZ CAMARENA
Secretario Ad-Hoc
L-02281

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 133-93

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, publica:

HACE SABER:

Que VICTOR DE GRACIA vecino de LA SASANETA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-145-63, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-037-17 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Has + 1600.22 M2., ubicada en LAS NEJAS, Corregimiento LA RETILLA, Distrito CALOBERE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de 5.03 metros de B. Coco, a la carretera de Manicito, SUR: Julio Juramillo y Emilia Bustillo.
ESTE: Carretera de asfalto de Alcalá a Manicito, OESTE: Julio Juramillo y camino al Boco.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBERE, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chirí a los 25 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICI A. PRIMOLA J
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretario Ad-Hoc
L-15144

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria

cuyos linderos son:
NORTE: Carretera Interamericana
SUR: José Amado Barba
ESTE: Arnoldo Gasco
OESTE: Callejón a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTA CO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 21 días del mes de mayo de 1993.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretario Ad-Hoc
L-02281

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2 Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 94-85

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, a publica:

HACE SABER
Que el señor MARIAS BARBERA GOMEZ, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-124, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud 6-0173 la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 22 Has + 6536.50 M2., ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Parta - Camino La Arena a La Trinidad
SUR: Inocente Flores
ESTE: Río Parta
OESTE: Camino a La Arena a La Trinidad
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la de la Alcaldía del Distrito de OCU y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chirí a los 25 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICI A. PRIMOLA J
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretario Ad-Hoc
L-15144

Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

